



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2014 00071 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA YINETH BELTRAN SIERRA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –
EDESA S.A. E.S.P.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme se observa a folio 57, del cuaderno principal y 55 del cuaderno de Llamamiento en Garantía, téngase por contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META y SEGUROS DEL ESTADO, respectivamente, entidades que aportaron a folios 64 y 52, el poder otorgado en debida forma a los Doctores PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO y YAISA CÓRDOBA ZABALA, a quienes se les reconoce personería como apoderados de aquellas.

Así mismo, se tiene por no contestada la demanda por parte de CONSORCIO ACACIAS PLUVIAL.

De otro lado, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **26 de abril de 2016 a las 9:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de noviembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 067 del 01 de diciembre de 2015**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaría